



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO

Radicación: 25320-31-89-001-2012-00249-03

Demandante: MIGUEL ROBERTO CHAVARRO VASQUEZ

Demandado: CARMEN ROSA RICO TRIANA y Otra.

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, y habiendo enviado el oficio No. 309 del 3 de mayo de 2023 a la persona jurídica que hacía como secuestre ALC CONSULTORES S.A.S., a fin de que le hiciera entrega en forma inmediata de los bienes dejados bajo su custodia al momento de practicarse el secuestro el 20 de agosto de 2021, al nuevo secuestre ALIRIO SERRATO TORRES, sin que se hubiera obtenido respuesta de ello, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del Parágrafo 2 del artículo 50 del CGP., se procede a señalar el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), a fin de hacerle entrega por parte de este Despacho, de los bienes secuestrados, al nuevo secuestre. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c31425d015a5120f8b5a43c0755896633cf88cf067b5b15be17c5394ccc0f1**

Documento generado en 26/05/2023 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION

Radicación: 25320-31-89-001-2014-00248-01

Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Demandado: PROSAN S.A. y Otra.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud allegada por me apoderado de la entidad demandante y a ejercer control de legalidad dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES.

El apoderado de la entidad demandante, después de hacer un recuento del trámite dado al proceso, indicó que se consignó la suma de \$36,256,807, correspondiente el 50% del avalúo dado al predio objeto de expropiación, a fin de llevar a cabo la entrega anticipada del bien. Luego el 15 de junio de 2016 de profirió sentencia decretando la expropiación de la franja de terreno pretendida por la parta demandante y ordenando la cancelación de medidas cautelares.

Luego el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, ante el recurso de apelación propuesta por la parte demandada, modificó la sentencia de primera instancia; ordenó decretar a favor de la entidad demandante Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la expropiación de

una porción de terreno de la sociedad comercializadora Internacional y procesadora de subproductos para animales PROSAN S.A., para la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE HONDA, el equivalente a 15.156,57 metros cuadrados del área del predio de mayor extensión del predio denominado "AGROMEDIO" ubicado en la vereda Puerto Bogotá; Ordenó la entrega definitiva a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, de la zona de, previa la consignación del valor correspondiente \$41.370.781 de pesos m/cte., equivalentes al 50% de la aludida oferta, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia e igualmente avaluar mediante peritos la indemnización que debe reconocerse a los demandados.

Señala que el 16 de agosto de 2017, la entidad demandante, aportó copia de recibo de consignación por el 50% restante del valor del predio, es decir la suma de \$42.109.250.00, incluyendo el valor citado en la sentencia, más gastos administrativos.

Que seguidamente el Juzgado el 10 de marzo de 2020, aprobó el dictamen presentado por el perito Ángel Estyner Rodríguez Vega dando un valor comercial por la la franja de \$74.183.850, por daño emergente la suma de \$ 8.225.474 y lucro cesante \$12.96.452.00.

Luego, por auto del 3 de agosto de 2021, este Despacho, libró mandamiento de pago por las sumas de dinero en que fue avaluado el predio objeto de expropiación por parte del perito ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA, como indemnización del daño emergente y lucro cesante y los intereses legales liquidados al 6% anual desde el día 17 de marzo de 2020.

Sin embargo dice el apdoderado que está acreditado el pago total del predio, así el 29 de octubre de 2014 se consignó la suma de \$35.636.728,50; el 19 de noviembre de 2014 se consignó la suma de \$620.079, para un total de \$36.256.807,50, equivalente al 50% del valor del predio; luego el 16 de agosto de 2017 se pagó la suma de \$41.370.781.

Que en total se ha pagado la suma de \$ 77.627.588,50, derivado de la sumatoria de las sumas anteriores de acuerdo a las consideraciones emitidas en la sentencia de segunda instancia.

Señala además que el valor presentado por el perito y aprobado por el Despacho fue por la suma de \$74.183.850, respecto del valor del predio, y se ha pagado un valor mayor en el equivalente a \$3.443.738,50, dice que este valor debe imputarse al Lucro Cesante en el trámite administrativo de pago que realice la entidad.

CONSIDERACIONES

El Legislador con el fin de evitar vicios que configuren nulidades e irregularidades que puedan afectar el debido proceso y el derecho de defensa en las actuaciones judiciales, trajo para el trámite de los procesos judiciales la figura contemplada en el artículo 132 del CGP, que señala :

”Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En le caso que nos ocupa, se tiene que este Despacho por auto del 3 de agosto de 2021, libro mandamiento de pago por las sumas de dinero que fueron tasadas por el perito ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA, por el valor comercial del predio y el correspondiente al valor de la indemnización por daño emergente y lucro cesante.

Sin embargo al verificar este Despacho en el Portal del Banco Agrario y consultar los títulos de depósitos judiciales que fueron consignados por la entidad demandante INVIAS a favor de la entidad demadada PROSAN se pudo constatar que fueron consignadas las siguientes sumas en las fechas indicadas que generaron los siguientes depósitos judiciales

Fecha constitución	No. Título	Valor
29-10-2014	431330000018564	\$35.636.728.50
19-11-2014	431330000018640	\$620.079.00
25-05-2017	431330000022227	\$41.370.781.00
Totales		\$77,627.588.50

Efectivamente, la entidad demandante, ha consignado al suma de \$77,627.588.50, y el valor que fue aprobado en el proceso como resultado del valor del lote de terreno, junto con la indemnización del daño emergente y lucro cesante arroja en total de \$94.605.776, es decir que la entidad demandante adeuda la suma de \$16.978.186.50.

Se tiene entonces que INVIAS ya canceló la mayor parte de las sumas de dinero adeudadas y solamente le queda un saldo de de \$16.978.186.50., que deberá pagar, junto con los intereses legales a la tasa del 6% anual desde el 17 de marzo de 2020, hasta cuando el pago se verifique.

Así las cosas no le queda otro camino al Despacho que hacer uso del artículo 132 del CGP, haciendo control de legalidad en el sentido de dejar sin valor ni efecto el auto del 3 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la sumas de dinero allí mencionadas y únicamente, se modificará el mandamiento de pago dejando como unica obligación la suma de \$16.978.186.50., que deberá pagar INVIAS, junto con los intereses legales a la tasad el 6% anual desde el 17 de marzo de 2020, hasta cuando el pago se verifique.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en esta etapa del proceso, en el sentido de dejar sin valor ni efecto el auto del 3 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la sumas de dinero allí mencionadas.

SEGUNDO: MODIFICAR el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2021, dejando como única obligación la suma de \$16.978.186.50., que deberá pagar INVIAS, junto con los intereses legales a la tasa del 6% anual desde el 17 de marzo de 2020, hasta cuando el pago se verifique.

TERECERO: Reconocer al abogado MIGUEL ERNESTO SANZ BRIÑEZ, para ejercer la representacaión judicial de INVIAS en su calidad de subdirector de Defensa Jurídica.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e76025ea9cbf33892c27b5c3760325d7522450b0956e9031dfecb92abe0ad19**

Documento generado en 26/05/2023 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Radicación: 25-320-31-89-001-2019-00014-00
Demandante: HERNANDO GONZALEZ HOYOS
Demandado: INVERSIONES SANTA MARIA DE LAS LOMAS Y CIA S. EN C.

Reconócese nuevamente al abogado YESID GUERRERO MACIAS par actuar como apoderado de la empresa INVERSIONES SANTA MARIA DE LAS LOMAS Y CIA S. EN C., en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido por el representante legal MARIO RIGOBERTO GOMEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c03af0983c37ec9bfd421bc055002e2346be94075dc59032ab306b185d85cac**

Documento generado en 26/05/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION
Radicación: 25-320-31-89-001-2020-00136-00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: INES OSORIO DE ENCISO y Otros.

Vistos los anteriores poderes conferidos por INES OSORIO DE ENCISO, HERNANDO ALFONSO ENCISO OSORIO y EDNA CONSTANZA ENCISO OSORIO, se reconócese al abogado GONZALO ANTONIO BARRERA CARDENAS para actuar como apoderado de mismos, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 77 del CGP., notifíquese a dicho apoderado el auto admisorio de la demanda y hágase entrega de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357a1e5009e149276cb0ab1a7b9627b361d1d0c7dda1f6c93c695867f31b3cba**

Documento generado en 26/05/2023 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Radiación: 25320-32-89-001-2022-00217-00

Demandante: BLANCA MARINA ZABALA LINARES

Demandada: MARLENY MUÑOZ VELASQUEZ

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, en providencia de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual confirmó el auto proferido por este Despacho el 28 de febrero de 2023; en consecuencia para llevar a cabo la continuación de la audiencia dd el artículo 77 del C.P. Laboral, que se hará en forma virtual, se señala el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3757a96b7c4eb5c990e07e04477e3dbf549b290833afca9fd09e07baea0e1**

Documento generado en 26/05/2023 03:30:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA

Radiación: 25320-32-89-001-2022-00232-00

Demandante: MIGUEL ARTURO PIÑEROS

Demandado: PATRONATO DE GUADUAS.

Requíerese al demandante a fin de que allegue las constancias pertinentes al trámite que le ha dado a los oficios 0136, 0137, 0138 y 0139 del 3 de marzo de 2023, ordenados en el auto admisorio de la demanda.

Igualmente, allegue al la prueba de la inscripción de la demanda llevada a cabo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, conforme al oficio No. 0135 del 2 de marzo de 2023, a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso sexto del literal g) del artículo 375 del CGP.

Por haber sido presentada dentro del término legal, se tiene por contestada la demanda realizada por el PATRONATO DE GUADUAS, por intermedio de su apoderado.

Reconocer al abogado ERWIN HERNANDO MELO MONTENEGRO como apoderado del PATRONATO DE GUADUAS, conforme al poder conferido por el representante legal LUIS RICARDO AVILA PINTO.

La reforma de la demanda allegada por el demandante se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f54115988e63cd68f41de8e4a4c96fcec42e023b994f5ce61f41e6dd0597cc**

Documento generado en 26/05/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>